Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2020 N° 05 Fecha: 06/02/2020

La SUNAT publica primera versión del Catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 145-2019-EF (Norma que reguló los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la Norma Anti-elusiva General), estableció que la SUNAT difundirá de manera progresiva y enunciativa, situaciones y consideraciones para la aplicación de la norma anti-elusiva general, así como caracterizaciones generales de casos en los que a partir de las fuentes jurídicas nacionales, los deudores tributarios, terceros y asesores tributarios pueden provocar la aplicación de la norma-antielusiva general.

En concordancia con ello, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) ha publicado en su página web (www.sunat.gob.pe) una primera versión del Catálogo denominado "Esquemas de Alto Riesgo Fiscal". En este documento, se describen situaciones de diversa naturaleza que, a criterio de la Administración Tributaria, podrían implicar un potencial incumplimiento tributario y, en los casos que correspondan, la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Cláusula Anti-elusiva General).

Según lo indicado por la Administración Tributaria, el objetivo de esta publicación es poner a disposición de los contribuyentes y asesores tributarios información útil que permita distinguir algunos esquemas que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ciertas ventajas fiscales. De esa forma, se busca motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

A continuación se describen brevemente los esquemas incluidos en la publicación en comentario:

1. Deducción de regalías por cesión en uso de marca

Se plantea el esquema en el que una compañía constituida en el Perú, titular de una marca inscrita en el registro de la institución competente, cuya explotación le genera rentas gravadas, no renueva el registro de la marca. Luego, su accionista mayoritario (domiciliado) inscribe la marca a su nombre y la cede en uso a la compañía. Como consecuencia de ello, la compañía registra un gasto deducible por las regalías pagadas y el accionista grava las rentas con una tasa del Impuesto a la Renta de 5%.

2. Enajenación de compañía peruana a través de un patrimonio autónomo

En este caso, una compañía del exterior constituye un patrimonio autónomo para que este adquiera el 99% de las acciones de una compañía peruana. Los derechos no representativos del capital recibidos por la compañía del exterior, que involucran las acciones de la compañía peruana, son transferidos a otra compañía del exterior, sin pago de Impuesto a la Renta (a diferencia de lo que ocurriría en una enajenación directa de acciones).

3. Redomicilio de una empresa para uso de Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI)

En este esquema una empresa extranjera (país "X"), propietaria de acciones emitidas por una empresa peruana, se redomicilia a un país (país "Y") que tiene CDI con el Perú. Luego de ello, la empresa extranjera vende sus acciones a otra compañía peruana.

Considerando que el CDI establece que la ganancia de capital por la venta de acciones sólo se grava en residencia y que la legislación doméstica del país "Y" no grava dicha ganancia, la ganancia de capital que se genere por la transferencia de acciones antes mencionada no estará gravada en ninguno de los países.

4. Cesión de marcas y capitalización de créditos

Este caso supone la cesión de marcas explotadas por una empresa peruana a una empresa no domiciliada. Dicha entidad explota las marcas y cobra la retribución correspondiente, para posteriormente transferir las rentas obtenidas por la explotación de las marcas a otra empresa extranjera. Posteriormente, esta última realiza préstamos a la empresa peruana, los cuales son repagados vía capitalización de deuda. Este esquema genera como consecuencia que no se pague IR en el Perú por la explotación de las marcas.

5. Contrato de gerenciamiento

En este supuesto, una compañía peruana con pérdidas tributarias se compromete a brindar un servicio de gerenciamiento a otra compañía peruana. Para prestar dicho servicio los gerentes de la compañía usuaria se desvinculan laboralmente de esta y se incorporan a la empresa prestadora del servicio; sin embargo, siguen ejerciendo las mismas labores en la compañía usuaria.

Además, se señala que la retribución del servicio de gerenciamiento es considerablemente mayor al que por los mismos servicios la empresa usuaria pagaba a sus gerentes cuando estaban en su planilla. Como consecuencia de ello, la empresa usuaria deduce un mayor gasto y el proveedor compensa las rentas obtenidas por el servicio con las pérdidas tributarias registradas.

La descripción específica de cada una de las operaciones antes señaladas, así como el análisis realizado por la Administración Tributaria en cada caso ha sido desarrollada en el catálogo en comentario.

Puede accederse al mismo a través del siguiente enlace: http://orientacion.sunat.gob.pe/images/norma-antielusiva-general/Esquemas Alto Riesgo 2020.pdf

Debe tomarse en consideración que las operaciones deben ser analizadas caso por caso, a efectos de determinar si estas pueden ser consideradas como operaciones elusivas al amparo de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, y si por tanto, son susceptibles de ser observadas por parte de la Administración Tributaria.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados

E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.